ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E 497.

CONIL

1334 9.3.22 2.19. 30

Devuelto

MDMT. 37
GTO. 47

JUZGADO MIXTO NUMERO 2 DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Plaza Concepción Arenal s/n
Tlf.: 662978571(CH)/662978556(D)/662978537(A Y C). Fax: 956010420
NIG: 1101542120210005256
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 783/2021. Negociado: CH
De: D/ña. PROMONTORIA OMEGA D.A.C.
Procurador/a Sr./a.: EDUARDO FREIRE CAÑAS
Letrado/a Sr./a.: CARLOS LOPEZ CASANOVA
Contra D/ña.: ANTONIA ROSADO SANCHEZ y PEDRO REYES MORENO

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª INMACULADA RODRIGUEZ LIZANA, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO MIXTO NUMERO 2 DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ),

Al Sr. Registrador de la Propiedad de CONIL DE LA FRONTERA. HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 783/2021 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de PROMONTORIA OMEGA D.A.C., con DNI, N0074258E domiciliado en CL ACANTO 22 MADRID y representado por EDUARDO FREIRE CAÑAS frente a ANTONIA ROSADO SANCHEZ y PEDRO REYES MORENO con DNI, 75747265P y 75816047C domiciliado en CL VILLAMARTIN 5 2ºA y CL VILLAMARTIN 5 2ºA CONIL DE LA FRONTERA y CONIL DE LA FRONTERA y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 168.163,39 euros en concepto de principal y otros 50.449,01 euros en concepto de intereses y costas, cantidad ésta última fijada provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación., en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:
Nº FINCA: 15586 (inscripción 5ª cedida por la 6ª)
FOLIO: 42
TOMO: 1970
LIBRO: 298

Dado en Chiclana de la Frontera, a diez de febrero de dos mil veintidós

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VBLNFDZUKRA94ZT6GGRNGA2CNK	Fecha	18/02/2022
Firmado Por	INMACULADA RODRIGUEZ LIZANA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



CERTIFICACIÓN

C17A15622272

CERTIFICACIÓN N° 47.

ANA ALVAREZ FERNANDEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CONIL DE LA FRONTERA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA.

CERTIFICA: Que con arreglo al mandamiento que precede, del Juzgado Mixto Número 2 de Chiclana de la Frontera, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CONIL DE LA FRONTERA N°: 15.586, al folio 42 del tomo 1.970, libro 298, Identificador Unico de Finca Registral: 11026000151111, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su anotación B, es como sigue: **"URBANA.-** NÚMERO DIEZ: **VIVIENDA LETRA A**, en planta segunda, con acceso a través del PORTAL DOS del **edificio situado en la calle Villamartín, sin número de gobierno aún**, de Conil de la Frontera, con superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados y construida, incluida la parte proporcional de los elementos comunes de setenta y tres metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Consta de: salón-comedor, cocina, distribuidor, tres dormitorios, cuarto de baño y terraza. Linda: al frente, considerando este su puerta de acceso, con pasillo que parte desde el núcleo de escaleras del portal de acceso a esta planta y vuelo sobre terraza de la vivienda letra A en planta primera del portal número dos; por la derecha, entrando, con vivienda letra A en planta segunda del portal número uno; por la izquierda, con vivienda letra B de su misma planta y portal; y fondo, con vuelo sobre la calle Línea de la Concepción. **CUOTA:** 2,257%. REFERENCIA CATASTRAL: 3195401TF2139D0011DE."

- A la fecha de ésta publicidad registral, la finca NO está coordinada graficamente con el Catastro, conforme establece el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de DON PEDRO REYES MORENO, con N.I.F. número 75.816.047C, **con carácter privativo**, por COMPRA en escritura otorgada el cinco de Noviembre de dos mil uno ante la Notario de Conil de la Frontera, Doña Maria del Carmn Soriano Lavirgen, que causó la inscripción 2ª de la finca con fecha trece de Diciembre de dos mil uno.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

HIPOTECA a favor de "PROMONTORIA OMEGA DAC", entidad subrogada en la posición que mantenía la primitiva acreedora "Unicaja Banco, S.A." -antes "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Antequera -Unicaja-", **respondiendo esta finca** de las siguientes cantidades: CIENTO SESENTA MIL EUROS del PRINCIPAL del préstamo; del pago de INTERESES ORDINARIOS de UNA ANUALIDAD al tipo del DIEZ POR CIENTO, hasta la cantidad máxima de DIECISIETE MIL EUROS; del pago de INTERESES DE DEMORA de DOS ANUALIDADES al tipo del CATORCE POR CIENTO hasta la cantidad máxima de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS; y de UNA ANUALIDAD al tipo del TRECE POR CIENTO, hasta un máximo de VEINTIDOS MIL CIEN EUROS, para COSTAS Y GASTOS. PLAZO: 40 AÑOS.

Constituida en la inscripción 5ª de fecha 16/08/2007, practicada en virtud de escritura autorizada por la Notario de Conil de la Frontera, Doña Maria del Carmen Soriano Lavirgen, el día 28/06/2007, protocolo 833, y CEDIDA LA HIPOTECA a la actual acreedora, mediante escritura de Cesión de Créditos Hipotecarios otorgada el día 21/02/2019, ante el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, protocolo 947/2019, que motivó la inscripción 6ª de fecha 14/05/2019.

Exp. Certificación: En el Juzgado Mixto Número 2 de Chiclana de la Frontera, se sigue Procedimiento Ejecución hipotecaria 783/2021, Negociado CH para la efectividad de la hipoteca de la inscripción 5ª, habiéndose **expedido hoy la CERTIFICACION a que se refiere el artículo 688 LEC**, por ordenarlo así Doña Inmaculada Rodriguez Lizana, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, por mandamiento expedido el diez de Febrero de dos mil veintidós, que se presentó el 9 de Marzo de 2.022 a las 13,34 horas, asiento 219 del Diario 30, cuyo duplicado se archiva con el número 37 del Legajo.- Conil, 15 de Marzo de 2.022.-

Esta finca queda **afecta** por 5 años, contados desde hoy, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de 3.589,12 euros por autoliquidación. Conil a 14 de Mayo de 2019.

ALEGADA la no sujeción, queda afecta por 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Conil a 4 de Marzo de 2020.

Con un **EMBARGO** a favor de **"AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA"**, en el Expediente Administrativo de Apremio número 11014/61617, que se sigue en la Unidad de Recaudación de Conil de la Frontera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, contra Don Pedro Reyes Moreno, con C.I.F. 75.816.047-C, y como consecuencia de ello, con fecha siete de Noviembre de dos mil veinte, se ha efectuado Diligencia de embargo por el Recaudador por la que se declaraba embargada esta y otra finca por el concepto de deudas al "Ayuntamiento de Conil de la Frontera", *sin distribuirse la responsabilidad*, por un importe de TREINTA Y CINCO MIL NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS de Principal; SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO de Recargo; CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS de intereses; y DOS MIL EUROS de Costas Presupuestadas; **en total CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TRES CENTIMOS.**- Practicado con la letra C de la finca 15.586, en el tomo 2.118, libro 446, folio 155 con fecha 22 de Febrero de 2.022.-

Exp. Certificación: Expedida certificación de dominio y cargas de la finca, en virtud del mandamiento que produjo la anotación preventiva de embargo letra C.- Conil, 22 de Febrero de 2.022.-

CERTIFICACIÓN

C17A15622271

ALEGADA la no sujeción, queda afecta por 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Conil a 22 de Febrero de 2022.

Se hace constar con fecha de hoy, la expedición de la presente certificación, por nota al margen de la inscripción 5ª de hipoteca.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

"NO hay documentos pendientes de despacho"

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en dos folios del Colegio de Registradores, que firmo en Conil de la Frontera.

EL REGISTRADOR

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CONIL DE LA FRONTERA a día quince de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 211026127272269CE

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registro de la Propiedad CONIL DE LA FRA.

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQR487CS8ESEFQXJD725KHPY8F54